

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA SERVICIO DE OCUPACIÓN DE LAS ILLES BALEARS

8901

Resolución del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares del 22 de agosto por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad y ayudas a la conciliación dirigidas prioritariamente a trabajadores desocupados de la convocatoria de 22 de octubre de 2014

Hechos

1-Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción formativa dirigida prioritariamente a trabajadores desocupados, han presentado sendas solicitudes de concesión de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad y de ayudas a la conciliación, en el marco de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014 (BOIB núm.147, de 25 de octubre)

2-Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 6 del anexo II de la Resolución mencionada en el apartado anterior.

Fundamentos de derecho

1.El artículo 2.2 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los Estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares establece que el SOIB, para cumplir sus fines, puede llevar a cabo, entre otras, las funciones necesarias para gestionar las políticas activas de empleo; gestionar el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo, formación y formación con alternancia con el empleo, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso a la colocación de las personas, desocupadas en el mercado de trabajo, por cuenta propia o de otros; la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de los trabajadores, así como las otras acciones destinadas a fomentar el espíritu empresarial, la economía social y a mejorar las condiciones de los trabajadores.

2.De acuerdo con los apartados g y y del artículo 9.4 del Decreto 37/2015, de 22 de mayo, de aprobación de los estatutos del Servicio de Empleo de las Islas Baleares (BOIB nº. 77, de 23 de mayo), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3.La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE nº. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE nº. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4.El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB nº. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares o a las entidades públicas que dependen.

5.La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para el empleo en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE nº. 67, de 18 de marzo de 2008).

6.El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional (BOE nº. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE nº. 9, de 17 de abril).

7.Mediante la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014 (BOIB núm.147, de 25 de octubre), se convocan subvenciones para cursos dirigidos prioritariamente a trabajadores desocupados y también se convocan los alumnos de estos cursos para que presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad y de ayudas a la conciliación. En el apartado 7 del anexo II se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento y de ayudas de conciliación. En el apartado 8 del mismo anexo se dispone que la resolución de concesión y denegación se tiene que publicar en el BOIB y en el tablón de edictos del SOIB.

8.De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la



conurrencia de una determinada situación en la persona perceptora no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

9.La Ley 13/2014, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares por el año 2015, en la disposición final séptima modifica el artículo 1 de la Ley 7/2000, de 15 de junio, de creación del Servicio de Empleo de las Islas Baleares, y lo define como un organismo autónomo dotado de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, adscrito a la consejería competente en materia de trabajo. De acuerdo con el Decreto 24/2015, de 7 de agosto, de la presidenta de las Islas Baleares, las competencias en materia de trabajo están atribuidas a la actual consejería de Trabajo, Comercio e Industria.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1-Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

a) Ayudas para transporte (TR)

-El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 7 del anexo II de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014 (BOIB núm.147, de 25 de octubre): 4,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia, cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

-Se considera último domicilio del alumno el que consta en la base de datos de la oficina de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

-Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso, con independencia de que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con el punto 5 del anexo II de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014.

b) Becas para personas con discapacidad (DIS)

-El importe total de la beca es de 5,50 euros por día lectivo de asistencia, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo II de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las becas para personas con discapacidad no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

c) Ayudas de conciliación (CC)

-Tienen una cuantía correspondiente al 75% del IPREM diario por día de asistencia, determinado en la Ley de presupuestos generales del estado para el año 2014, de acuerdo con lo que establece el punto 7 del anexo II de la Resolución de la consejera de Educación, Cultura y Universidades y presidenta del SOIB de 22 de octubre de 2014.

-Los beneficiarios de las becas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/178/2008, de 7 de marzo.

-Los beneficiarios de las ayudas de conciliación no pueden percibir el importe de la beca correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso sin causa justificada.

d)Becas para mujeres víctimas de violencia de género(VVG)

Pueden ser beneficiarias las mujeres víctimas de la violencia de género, inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La situación de violencia de género se tiene que acreditar:

-A través de la sentencia condenatoria, durante los 24 meses posteriores a la notificación. Este plazo se incrementará por el tiempo que dure la participación en el programa formativo.



-A través de la resolución judicial que acuerde medidas cautelares para la protección de la víctima, durante su vigencia.
-A través del orden de protección acordada a favor de la víctima o, excepcionalmente, el informe del ministerio fiscal que indique la existencia de indicios que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

e) El SOIB tiene que hacer efectivo el pago de las ayudas al acabar la acción formativa, una vez computados los días efectivos de asistencia del alumno.

f) La concesión de esta subvención queda supeditada a la tramitación del expediente de gasto correspondiente.

g) El artículo 24 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, establece que alterar las condiciones tenidas en cuenta para conceder la subvención y, en todo caso, obtener otras subvenciones incompatibles, dan lugar a modificar la resolución de concesión o, si es el caso, el acuerdo convencional.

h) De acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) 1828/2006 de la Comisión Europea, de 8 de diciembre (DOUE L 45, de 15 de febrero de 2007), aceptar la financiación implica que el beneficiario consiente a ser incluido en una lista de beneficiarios publicada electrónicamente o por otros medios, con el contenido siguiente: beneficiarios, nombre de las operaciones y cantidad de fondos públicos que éstas tienen asignada.

2-Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares*.

Interposición de recursos

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición delante del consejero de Trabajo, Comercio e Industria y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Baleares en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de haberse publicado en el BOIB, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm 236, de 2 de octubre de 2015).

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de haberse publicado, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Palma, 22 de agosto de 2018

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

El director del SOIB

Pere Torrens Martín

Conforme con la propuesta, dicto Resolución

**El consejero de Trabajo, Comercio e Industria,
presidente del SOIB**

Por delegación de competencias

(Resolución de 11/08/16, BOIB núm. 105 de 18 d'agost)

El director de Ocupación y Economía al SOIB

Llorenç Pou Garcias





ANEXO I

DNI/NIE	IMPORTE
D 02648618F	1021,89
D 09022376M	148,5
D 09186654V	103,5
D 10046429Y	162
D 18215952K	25,5
D 18218721F	166,5
D 18219498W	30
D 18227545E	229,5
D 18232417H	120
D 18234870X	27
D 18235531G	63
D 18235808M	234
D 18237233G	24
D 24321896V	45
D 28888797S	63
D 28941158M	135
D 28950392Q	22,5
D 36564015H	78
D 37337098W	153
D 37338812Z	238,5
D 37788413B	500
D 40300859Y	50
D 41448262P	135
D 41449307H	45
D 41452758L	22,5
D 41459390G	103,5
D 41461877F	114
D 41461881B	121,5
D 41516663F	216
D 41523726D	156
D 42985003G	243
D 42988427R	234
D 42991383J	106,5
D 42996482Y	60
D 43000167B	63
D 43005951E	43,5
D 43024171A	57
D 43025509F	39
D 43030968S	211,5
D 43036677C	63
D 43039657X	33
D 43043175D	234
D 43047225B	57
D 43048620A	121,5
D 43057460B	180
D 43059465S	60

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/108/1015792>





DNI/NIE	IMPORTE
D 43063075Z	30
D 43063420Z	63
D 43067476E	67,5
D 43080715J	30
D 43084571M	25,5
D 43093844D	121,5
D 43097108F	25,5
D 43123820Q	72
D 43126645N	200
D 43129012X	210
D 43133374W	230
D 43133875C	175,5
D 43135495F	57
D 43136812J	300
D 43137893J	94,5
D 43145383M	238,5
D 43147006H	115,5
D 43156696W	90
D 43159327B	189
D 43183207V	54
D 43185800B	220,5
D 44006553D	135
D 44198234P	24
D 44276972V	52,5
D 44381652R	15
D 44855795E	148,5
D 46572014G	157,5
D 46863960B	52,5
D 46927598P	153
D 46950003B	287
D 46959724A	144
D 49025432N	34,5
D 50150961J	34,5
D 50312572A	184,5
D 50691068B	58,5
D 50806470E	103,5
D 50875894D	105
D 50880201S	19,5
D 50967595D	168
D 51643268B	211,5
D 52216996G	135
D 53138512W	81
D 71428087T	130,5
D 71661722R	36
D 72679829J	216
D 74678444C	63
D 75131597G	76,5
D 75396377P	52,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/108/1015792>





DNI/NIE	IMPORTE
D 75793011F	350
D 78199943N	108
D 78201704W	76,5
D 78208864D	87
D 78215713G	234
D 78737949W	72
D 43205419B	148,5
E X2335228S	442
E X3224085Z	234
E X3437280E	117
D 48199268P	49,5
E X0584733G	243
D 49484771H	290
D 47679986C	15
D 45187988A	27
D 41517481C	45
E X2096359R	61,5
D 41509753C	22,5
D 46959608W	106,5
D 47256501B	52,5
D 45189043T	112,5
D 47258891D	369
D 49414736H	69
D 43141296N	139,5
D 49414134Z	67,5
E X6523039D	120
D 43018360B	72
D 46957753X	52,5
D 43160515A	229,5
D 26754549Y	157,5
E X5052032J	69
E X7066706W	24
D 49418784H	22,5
D 49924825J	121,5
E X6683950N	144
E X7792404G	144
E X7862703S	69
D 43197024B	21
D 77126665Y	36
D 44529352H	52,5
D 49925808F	36
E X7746480B	22,5
E X8551385P	36
D 49774136C	72
D 49511569K	39
D 41609979N	513
D 43475137P	52,5
E X8858349Z	239,2

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/108/1015792>





DNI/NIE	IMPORTE
D 47256153P	52,5
D 49419995X	516,49
E X9940066H	67,5
D 43215826E	520
D 45189165F	161
E X3328512K	55,5
D 25601646R	135
D 47260450G	1066,32
E Y0207655W	57
D 47256722W	130,5
E X9811454E	126
D 48231050G	48
D 41574318R	25,5
E X9179928F	36
E X7836453P	36
D 78218253Z	25,5
D 55230853X	45
E Y1311578V	211,5
E Y1416951G	81
E Y0857775G	63
E Y0975894H	24
E X8227532H	499,5
D 43483453K	120
D 47260087D	97,5
E Y1002950A	358,8
E Y0209502D	72
D 45370268P	51
D 37340168J	49,5
D 43178643F	39
E Y2765620E	72
D 41570120N	45
D 47407764A	280
D 43205748H	43,5
E Y2236256A	15
E X5381853Z	27
E Y3020184E	445,5
E Y2983415F	19,5
D 43184492Z	70,5
E Y3207658T	46,5
E Y2900449W	60
D 45612004Z	40,5
E Y3402756N	69
D 78201790L	115,5
D 43461491R	67,5
D 41540631D	130,5
D 43211208G	157,5
D 43224719Z	21
D 28983512Q	238

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/108/1015792>





DNI/NIE	IMPORTE
E X9314545M	27
D 43205454T	27
D 45188305K	30
D 47260374C	109,5
D 49419733R	7,5
E X9180105T	37,5
D 43206365Z	45
D 47432070K	67,5
D 20545361J	61,5
D 49921083C	55,5
D 43464343R	45
D 41613424F	24
D 54874055B	36
D 43212686X	73,5
D 49920528V	45
D 49922560W	72
D 43226733G	45
D 54633683N	43,5
D 78221253R	45
D 53475779C	139,5
E Y4508191K	24
D 43229206Q	31,5
D 49482876D	15
D 43472726N	94,5
D 47255725V	229,5
E Y0612702L	157,5
D 43464143P	27
D 43482633Y	27
D 48232706G	24
E Y4112942G	76,5
D 77703506F	45
E Y1238047V	135
D 49770581F	90
D 49481702P	37,5
D 20549649T	90
D 41695542S	94,5
E Y5170289H	63
E Y5170238J	63
D 78221725J	211,5
D 45158232D	36
E Y2459613F	99
D 49923621M	239,2
D 43226675S	25,5
D 49774267J	67,5
D 43190730L	36
E X8720072J	31,5
E Y4623751Y	15
D 54877335W	22,5

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2018/108/1015792>

